

---

PROYECTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MERCADO 2016-2017:  
PUERTAS MOTORIZADAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE GARAJE

---

28 de abril de 2018

## I. INTRODUCCIÓN

La libre circulación de mercancías es la más desarrollada de las cuatro «libertades» que conforman el Mercado Único y prueba de ello es el hecho de que alrededor del 75 % del comercio en el interior de la UE es de mercancías. En la actualidad, es fácil comprar y vender productos en los veintiocho Estados miembros, cuya población total suma alrededor de 508 millones de habitantes, marco que resulta fundamental para el éxito de miles de empresas de la Unión Europea (UE).

Para poder implementar esta libertad de circulación de mercancías, los Estados miembros de la UE han conseguido llegar a acuerdos para armonizar los requisitos a exigir para un gran número de productos mientras que los principios generales recogidos en el Tratado de la Unión Europea, junto con el principio de reconocimiento mutuo, resultan de momento suficientes para el resto.

Así, el actual marco normativo permite al fabricante poner en el mercado cualquier producto que lleve el marcado CE y obliga a la autoridad nacional a presumir su conformidad con la normativa europea salvo que pueda demostrar dicha que no cumple algún requisito normativo, lo que conlleva en muchos casos que ésta deba sufragar costosos ensayos para poder acreditar este hecho.

Lógicamente, esto puede suponer una tentación para fabricantes o importadores oportunistas que piensen que las autoridades nacionales no disponen de los recursos suficientes para poder acometer los controles y ensayos necesarios para vigilar adecuadamente el mercado e impedir que comercialicen productos no conformes con la normativa vigente. Con estas premisas, pueden arriesgarse a vender productos más baratos que no hayan sido sometidos a ningún procedimiento de evaluación de la conformidad o que no se correspondan con los modelos que hayan podido ser evaluados por un organismo notificado, poniendo así en riesgo los intereses económicos, la salud y la seguridad de los ciudadanos europeos y ejerciendo una competencia desleal contra el resto de fabricantes que sí cumplen la normativa.

La solución a estos nuevos retos es la llamada «vigilancia de mercado», cuyo objetivo es asegurar que los productos puestos en el mercado son conformes con la normativa europea y, por tanto, no ponen en riesgo los intereses antes citados. Dentro de la misma, se incluyen todas las actuaciones necesarias para detener la comercialización de este tipo de productos e imponer las sanciones necesarias a los infractores.

No obstante, en un contexto como el europeo, la vigilancia de mercado necesita llevarse a cabo con un planteamiento coherente y común por parte de todos los Estados miembros, que garantice una coordinación entre las distintas autoridades competentes que permita detectar, identificar y eliminar del mercado cualquier producto no conforme, independientemente del Estado Miembro en el que éste se encuentre. En caso de no hacerlo así, los productos defectuosos se trasladarán, inevitablemente, hacia los mercados donde la vigilancia sea menos efectiva, creando zonas de importante riesgo para los consumidores en el seno de la Unión Europea.

La Comisión Europea es consciente de la importancia que tiene la vigilancia de mercado en el correcto funcionamiento del sistema tanto desde el punto de vista de la protección de los ciudadanos (garantizando que únicamente los productos seguros pueden estar en el mercado) como de las empresas (asegurando unas reglas comunes en la comercialización de los productos que eviten la competencia desleal entre ellas). Por eso, ha venido impulsando en los últimos años las actividades de vigilancia de mercado, estableciendo obligaciones claras y vinculantes para los Estados miembros en las disposiciones europeas que regulan los requisitos que deben cumplir los productos y desarrollando una normativa englobada dentro del llamado Nuevo Marco Legislativo que, entre otras cosas, regula claramente las responsabilidades de los agentes económicos que participan en el mercado en relación con los productos que fabrican, importan o distribuyen y define mucho más claramente las actividades que deben realizarse dentro de la vigilancia de mercado y los procedimientos que deben emplearse a la vista de sus resultados. Dichas obligaciones de los Estados miembros incluyen la necesidad de diseñar e implementar planes de vigilancia de mercado periódicos, que deben ser comunicados a la Comisión Europea.

En esta misma línea de acción, las autoridades españolas vienen desarrollando desde hace años actividades de vigilancia de mercado a las que han dado un nuevo impulso a instancias de la Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME, en la que se articula la colaboración entre el MINECO y las comunidades y ciudades autónomas, que ha promovido a través del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado la realización de proyectos coordinados de vigilancia de mercado de alcance nacional. Dichos proyectos son coordinados y ejecutados por el Subgrupo de Vigilancia de Mercado.

En el año 2016, dicho subgrupo decidió abordar un proyecto de alcance nacional para comprobar el nivel de cumplimiento normativo de las puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje que eran puestas en el mercado en España. Este tipo de elementos constructivos, muy comunes en los edificios y, por tanto, muy numerosos en todo el territorio nacional presentaban una serie de peculiaridades constructivas y de instalación que aconsejaban someterlos a una acción de este tipo. Además, los resultados obtenidos en los últimos años en campañas similares desarrolladas en el ámbito autonómico apuntaban a la existencia de un elevado número de incumplimientos que era preciso atajar.

La ejecución del proyecto de alcance nacional se decidió en junio de 2016, si bien la puesta en marcha definitiva del proyecto no se llevó a cabo hasta abril de 2017, una vez definido el protocolo común de actuación que se seguiría en todas las inspecciones y tras celebrar en marzo de ese mismo año, en colaboración con la Federación Nacional de Fabricantes, Instaladores y Mantenedores de Puertas y Automatismos (FIMPA), una jornada técnica de formación sobre los puntos más importantes a comprobar durante el proyecto.

En el proyecto han participado las siguientes comunidades autónomas:

- Aragón
- Castilla y León
- Cataluña
- Comunidad de Madrid
- Comunidad Valenciana
- Islas Baleares
- País Vasco

### **III. NORMATIVA APLICABLE**

Desde el punto de vista europeo, la normativa aplicable en materia de vigilancia de mercado se articula en torno al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

En él, se define vigilancia del mercado como las *«actividades llevadas a cabo y medidas tomadas por las autoridades públicas para velar por que los productos cumplan los requisitos legales establecidos por la legislación comunitaria de armonización pertinente o no entrañen un riesgo para la salud y la seguridad o para otros asuntos relacionados con la protección del interés público»*.

En esencia, el Reglamento (CE) nº 765/2008 obliga a los Estados miembros a establecer y aplicar programas de vigilancia de mercado así como a revisar éstos y sus resultados de forma periódica (al menos cada cuatro años). El Reglamento determina, además, que las actividades de vigilancia de mercado podrán incluir controles documentales y controles físicos y de laboratorio realizados a muestras adecuadas de la producción y describe las medidas que pueden adoptarse en caso de

detectar la presencia en el mercado de productos no conformes, haciendo especial hincapié en aquellos casos en los que dichos productos presentan un riesgo grave.

Estos principios generales son desarrollados en cada una de las disposiciones europeas aplicables a productos (algunas de ellas adoptan la forma de directivas y otras la de reglamentos), que siguen todas ellas el esquema general recogido en la Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

En el ámbito español, la normativa aplicable tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial, que tiene por objeto *«la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales»*.

En concreto, las competencias en materia de vigilancia de mercado se asientan en los artículos 10.3 y 14 de la citada ley.

Por lo que se refiere a las puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje, los requisitos que deben cumplir se encuentran recogidos en las siguientes disposiciones normativas:

- Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

### III. DISEÑO Y ALCANCE DE LA CAMPAÑA

Durante el proyecto de vigilancia de mercado se han inspeccionado 103 puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje instaladas en el territorio de las siete comunidades autónomas participantes. La intención era inspeccionar únicamente puertas lo más nuevas posibles, con el fin de evitar que un incorrecto mantenimiento de las mismas pudiese deteriorar su estado y distorsionar los resultados de la campaña. No obstante, la dificultad de localizar puertas completamente nuevas y la ausencia del marcado que indicaba el año en las mismas no ha hecho posible, en muchas ocasiones, garantizar esta circunstancia.

En la tabla siguiente se indica el año de fabricación de las puertas inspeccionadas:

Fecha de fabricación	Número	% sobre el total
Desconocido	23	22,3%
2013	2	1,9%
2014	2	1,9%
2015	15	14,6%
2016	35	34,0%
2017	26	25,2%
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>100,0%</b>

Tabla 1: Año de fabricación de las puertas inspeccionadas

En cuanto la clase de puertas inspeccionadas, éstas respondían a las siguientes tipologías:

Tipo de puerta	Número	% sobre el total
Batiente	36	35,0%
Corredera	11	10,7%
Basculante	33	32,0%
Seccional	10	9,7%
Enrollable	4	3,9%
Plegable	9	8,7%

*Tabla 2: Tipo de puertas inspeccionadas*

Por lo que se refiere a los puntos a comprobar durante las inspecciones, comunes en todas las actuaciones, éstos se han referido a:

- La existencia del marcado CE y la colocación de todas las inscripciones exigidas por la normativa aplicable.
- La existencia de la declaración CE o UE de conformidad (DdC) y la inclusión en la misma de toda la información necesaria.
- La existencia de la declaración de prestaciones (DdP) y la inclusión en la misma de toda la información necesaria.
- La presencia en las puertas de una serie de elementos de seguridad previamente prefijados.

Las actuaciones de inspección se han llevado a cabo entre abril de 2017 y enero de 2018.

### III. RESULTADO DEL PROYECTO

Como se ha indicado anteriormente, durante el proyecto se han inspeccionado 103 puertas, fundamentalmente de garajes, habiéndose comprobado que **el 90,3 % de las puertas inspeccionadas (93) presentaba alguna no conformidad** en los aspectos verificados.

A continuación se muestran los resultados por los distintos bloques comprobados:

	Número	% sobre el total
<b>Puertas con alguna no conformidad</b>	93	90,3 %
<b>Puertas sin marcado CE</b>	28	27,2 %
<b>Puertas sin declaración de conformidad</b>	61	59,2 %
<b>Puertas sin declaración de prestaciones siendo obligado que la tengan</b>	60	65,9 %
<b>Puertas sin manuales de mantenimiento, funcionamiento y uso</b>	59	57,3 %
<b>Puertas con alguna no conformidad en aspectos de seguridad</b>	59	57,3 %

*Tabla 3: Proporción de puertas que presentaban incumplimientos en cada uno de los bloques comprobados*

A la vista de estos datos, cabe reseñar que un alto porcentaje de las puertas examinadas llevaba colocado el marcado CE (72,8 %), aunque el 27,2 % continúa sin disponer de él. Por otra parte, una gran parte de ellas había sido suministrada sin declaración de prestaciones (65,9%), sin declaración CE o UE de conformidad (59,2 %) o sin manuales de mantenimiento, funcionamiento y uso (57,3 %). Por último, dejando al margen los aspectos formales o administrativos, **resulta**

**especialmente grave el hecho de que cerca de seis de cada 10 puertas (57,3 %) presentaban defectos de seguridad.**

#### Marcado CE

Aunque, como ya se ha mencionado, una buena parte de las puertas comprobadas llevaban el marcado CE, un elevado porcentaje de las que disponían de él (76 %) carecían de alguna de las inscripciones obligatorias. La siguiente tabla muestra la proporción de puertas que, llevando el marcado CE, no incluían en su placa de características cada una de las informaciones obligatorias.

<b>Información que debería ir colocada en la puerta</b>	<b>% sobre el total de puertas con marcado CE que carecen de la información</b>
Número de referencia de la declaración de prestaciones.	58,7 %
Número de identificación del organismo notificado.	56 %
Código de identificación única del producto tipo.	56 %
Nivel o clase de las prestaciones declaradas.(características mandatadas)	45,3 %
Las dos últimas cifras del año de primera colocación del marcado CE.	40 %
Año de fabricación.	25,3 %
Norma aplicable obligatoria: EN 13241-1	21,3 %
Número de serie/ Número único de referencia de la puerta.	12 %
Dirección postal de contacto del fabricante.	6,7 %
El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante o de la marca distintiva.	1,3 %

*Tabla 4: Proporción de puertas que no incluyen determinada información obligatoria en su placa de características a pesar de llevar colocado el marcado CE*

Como puede comprobarse, casi el 60 % de las puertas inspeccionadas que llevaban marcado CE, no incluían entre sus inscripciones el número de referencia de la declaración de prestaciones, el número de identificación del organismo notificado o el código de identificación única del producto tipo; cerca de un 45 % no señalaban el nivel o clase de las prestaciones declaradas y alrededor de un 25 % no indicaban su año de fabricación.

#### Declaración de conformidad

Poco más de un 40 % de las puertas inspeccionadas habían sido suministradas con una declaración CE o UE de conformidad y, de entre las que lo habían hecho, poco más del 40 % (un 41,9 %) incluían en dicho documento toda la información requerida por la distinta normativa aplicable. Los datos recogidos en la siguiente tabla indican el porcentaje de declaraciones de conformidad examinadas que carecían de cada una de las informaciones obligatorias.

<b>Información que debería ir incluida en la declaración CE o UE de conformidad</b>	<b>% sobre el total de puertas con declaración CE o UE de conformidad que carecen de la información</b>
Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico, quien deberá estar establecida en la Comunidad	46,51 %
Identificación y firma de la persona apoderada para redactar esta declaración en nombre del fabricante o de su representante autorizado	32,56 %
Nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que llevó a cabo el examen CE de tipo y número del certificado de examen CE de tipo	30,23 %

<b>Información que debería ir incluida en la declaración CE o UE de conformidad</b>	<b>% sobre el total de puertas con declaración CE o UE de conformidad que carecen de la información</b>
Descripción e identificación de la puerta incluyendo denominación genérica, función, modelo, tipo, número de serie y denominación comercial	27,91 %
Nombre del laboratorio acreditado (exigido por la EN 13241-1)	27,91 %
Directivas que declaran cumplir	20,93 %
Normas armonizadas que se declara cumplir	11,63 %
Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado	6,98 %
Lugar y fecha de la declaración	6,98 %

*Tabla 5: Proporción de puertas que no incluyen determinada información obligatoria en su declaración CE o UE de conformidad*

A la vista de estos datos, más del 45 % de las declaraciones de conformidad no incluyen el nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico y alrededor de un 30 % no identifican a la persona que firma; el nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que llevó a cabo el examen CE de tipo; el número del certificado de examen CE de tipo; la descripción e identificación de la puerta; y el nombre del laboratorio acreditado. Por otra parte, casi un 21 % no indican siquiera la normativa que declaran cumplir.

#### Declaración de prestaciones

Doce de las puertas inspeccionadas (un 11,7 %) estaban exentas de cumplir la normativa de productos de construcción, al entender que se trataba de una fabricación por unidad. Del resto, sólo un 34,1 % fueron suministradas acompañadas de una declaración de prestaciones. Además, de aquellas que sí disponían de este documento, casi un 40% (un 38,7 %) no incluía en él toda la información requerida por la normativa aplicable. Los datos recogidos en la siguiente tabla indican el porcentaje de declaraciones de prestaciones examinadas que carecían de cada una de las informaciones obligatorias.

<b>Información que debería ir incluida en la declaración de prestaciones</b>	<b>% sobre el total de puertas con declaración de prestaciones que carecen de la información</b>
Número y fecha de emisión de la norma armonizada: por ej. UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011	19,4 %
Código (referencia) de identificación única del producto tipo	16,1 %
Nombre del firmante	16,1 %
Características esenciales como se determinen en la especificación técnica armonizada	12,9 %
Lugar de firma	12,9 %
Representante autorizado	6,5 %
La prestación de al menos una de las características esenciales del producto Para las características esenciales enumeradas para las que no se declare prestación, la indicación «NPD» (Prestación No Determinada)	6,5 %
Organismos notificados	3,2 %
Firma	3,2 %
Número de la Declaración de prestaciones	0%
Fabricante	0%

Información que debería ir incluida en la declaración de prestaciones	% sobre el total de puertas con declaración de prestaciones que carecen de la información
Sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones del producto	0%
Fecha	0%

Tabla 6: Proporción de puertas que no incluyen determinada información obligatoria en su declaración de prestaciones

### Dispositivos de seguridad

Resulta especialmente preocupante que casi un 60 % de las puertas examinadas presentaban defectos de seguridad. De entre los defectos detectados, resaltan los existentes en las puertas correderas, más de un 90% de las cuales no disponían de un tope mecánico al final del recorrido u otro sistema para evitar su descarrilamiento. También es llamativo que un tercio de las puertas examinadas careciesen de protecciones adecuadas en las holguras de cierre que son accesibles durante el movimiento de la hoja o que más de un 25 % no tuviesen protecciones eléctricas adecuadas.

Requisito de seguridad	% de puertas que no cumplen el requisito
<b>PUERTAS CORREDERAS</b> Dispone de tope mecánico al final del recorrido u otro sistema para evitar el descarrilamiento.	92,2 %
En las holguras de cierre que sean accesibles durante el movimiento de la hoja, existen protecciones hasta 2,5 m de altura desde el suelo u otro nivel de acceso permanente.	33,0 %
Existen protecciones eléctricas (magnetotérmico, diferencial, puesta a tierra, cableados, etc.).	26,2 %
<b>PUERTAS DE MOVIMIENTO VERTICAL</b> Dispone de un dispositivo que impida la caída de la puerta en caso de fallo de un solo componente del sistema de suspensión.	16,5 %
Dispone de fotocélula exterior u otro sistema para evitar aplastamiento, cizallamiento o arrastre, como limitación de la fuerza de aplastamiento cuando la puerta encuentra un obstáculo o un sistema de maniobra con control de presión mantenida.	14,6 %
Dispone de fotocélula interior u otro sistema para evitar aplastamiento, cizallamiento o arrastre, como limitación de la fuerza de aplastamiento cuando la puerta encuentra un obstáculo o un sistema de maniobra con control de presión mantenida.	14,6 %
Los contrapesos y otros elementos peligrosos están protegidos hasta 2,5 m de altura desde el suelo u otro nivel de acceso permanente.	9,7 %
En el caso de existir puerta peatonal inscrita en puerta automática existe contacto eléctrico u otro sistema que garantice que, en el caso de que se abra la puerta peatonal, la puerta automática no se mueva; es para evitar aplastamiento, cizallamiento o arrastre.	8,7 %
No hay aristas vivas ni bordes cortantes en la hoja ni en los elementos prominentes.	6,8 %

Requisito de seguridad	% de puertas que no cumplen el requisito
En la zona de circulación no hay diferencias de altura de más de 5 mm que puedan provocar tropiezos; si las hay, las partes prominentes son claramente visibles o llevan señalización (p.ej. bandas amarillas y negras).	5,8 %
Las superficies transparentes de la puerta están coloreadas o llevan marcas de seguridad visibles.	1,9 %

*Tabla 7: Proporción de puertas que presentan determinados defectos entre los aspectos de seguridad comprobados*